RADICADO : 2021-132
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 06/04/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión, después de haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en auto de fecha marzo 18 de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 06 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, abril seis (06) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-132
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 06/04/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas DTY-153 presentada por la apoderada judicial del demandante, procede el Juzgado a pronunciarse sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas DTY-153 instaurada por **MAF COLOMBIA S.A.S.,** se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia del Acreedor con **WILMAR NAVARRO GONZALEZ**, pactando en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante,

RADICADO : 2021-132
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 06/04/2021- ADMITE APREHENSIÓN

acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa DTY-153, color GRIS METÁLICO, marca TOYOTA, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea FORTUNER, MOTOR 2TR-A291990, MODELO 2018, CHASIS 8AJCX8GS8J0691812, presentada por **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **WILMAR NAVARRO GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 05/02/2021 con folio electrónico 20190704000055900 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciese al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placa DTY-153, color GRIS METÁLICO, marca TOYOTA, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea FORTUNER, MOTOR 2TR-A291990, MODELO 2018, CHASIS 8AJCX8GS8J0691812. Presentada por **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **WILMAR NAVARRO GONZALEZ.**

   Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.

RADICADO : 2021-132
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 06/04/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. Esperanza Sastoque Meza, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9dc74f96f8e7a800a6847659490962065cb8b11c8c0d565a07e1d5cce5b78a8

Documento generado en 06/04/2021 08:44:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica